Ley para ser reconocidos y acreditados en sus funciones; asimismo, revisará la base treinta y tres de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para facilitar la aplicación de esta Ley y el traslado de cadáveres.
b) El procedimiento y comprobaciones para el diagnóstico

ol El procedimiento y comprobaciones para el diagnostico de la muerte cerebral.

c) Las medidas informativas de todo orden a que, inexcusablemente, habrán de atenerse todos los Centros sanitarios, a fin de garantizar que todos los ciudadanos que en ellos ingresen y sus familiares tengan pleno conocimiento de la regulación sobre donación y extracción de órganos con fines terapéuticos calentíficos. o científicos.

Segunda.

La presente Ley no será de aplicación a la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados; sin embargo, su Reglamentación se inspirará en los principios informadores de esta Ley. Las extracciones anatómicas efectuadas para la práctica de trasplantes de córnea y de otros tejidos que reglamen-tariamente se determinen podrán ser realizadas sin demora y en los propios lugares del fallecimiento.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuantas disposiciones, cualquiera que sea su rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## M° DE ASUNTOS EXTERIORES

26446

ENTRADA en vigor definitiva del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Arabe de Siria, îrmado en Damasco el 1 de febrero de 1979.

El Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Arabe de Siria, firmado en Damasco el 1 de febrero de 1979, entró en vigor definitivamente el 11 de octubre de 1979, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes notificandose el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo XVIII, disposición final, del Convenio.

La Nota siria es de fecha 27 de agosto de 1979 y la española del 11 de octubre el mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21 de febrero de 1979.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Heruti Maura

Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

26447

ORDEN de 28 de octubre de 1979 por la que de acuerdo con el artículo segundo del Decreto 1688/ 1972, de 15 de junio, se determina la temporada de recolección de trutas negras de invierno para la campaña 1979-80.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1688/1972, de 15 de junio, en su artículo segundo, dispone que la temporada de recolección de las trufas negras de invierno es la comprendida entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo siguiente. Sin embargo, a fin de evitar los inconvenientes que por circunstancias excepcionales o condiciones meteorologicas pudieren derivarse de aquella fijación, el apartado 2 del propio artículo faculta al Ministerio de Agricultura para que, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), fije la temporada de recolección de modo distinto, e incluso para delarla en suspenso en todo o en modo distinto, e incluso para dejarla en suspenso en todo o en

parte del territorio nacional, cuando aquellas circunstancias o parte del territorio nacional, cuando aquellas circunstancias o condiciones lo aconsejen. Determinada con carácter general la temporada de recolección de trufas negras de invierno por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1972 por la que se aprueban las medidas de ejecución del Decreto anterior, de acuerdo con la autorización concedida en su artículo quinto, y concurriendo los supuestos que determinado los equipostos que determinado los equipostos que determinado en existencia de concedida en su artículo quinto, y concuriendo los supuestos que determinan la modificación de la campaña hasta ahora en vigor, se hace necesario que este Ministerio ejercite la facultad que el Decreto ya citado le otorga. En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, este Ministerio ha tenido a bien

disponer:

Primero.—La temporada de recolección de trufas negras para la campaña 1979-80 queda comprendida en las provincias de Castellón, Valencia, Tarragona y Teruel entre el 15 de noviembre de 1979 y el 15 de marzo de 1980; en las restantes provincias la temporada comenzará el 1 de diciembre y concluirá el 15 de marzo.

Segundo.—En ningún caso podrán desenterrarse trufas que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente.

Tercero.—Quedan sin vigor durante la campaña de 1979-80 cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

o que comuniço a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## M° DE COMERCIO Y TURISMO

26448

CORRECCION de errores de la Resolución de la Di-rección General de Exportación sobre normas ge-nerales reguladoras de la exportación de tomate fresco de invierno.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21298, primera columna, sección segunda, líneas sexta y séptima, donde dice: «... como también la vigilancia ...», debe decir: «... como también de la vigilancia ...».

En el punto II.1 de la misma sección, línea cuarta, donde dice: «... asistido por el Inspector del SOIVRE ...», debe decir: «... a las que asistirá el Inspector del SOIVRE ...».

En la misma página, primera columna, sección segunda, línea décima del punto II.5, donde dice: «... para los tamaños "M". y "MMM"», debe decir: «... para los tamaños "MM" y "MMM"». En la misma página, segunda columna, sección segunda, líneas segunda y tercera del punto III.1, donde dice: «... a las cero horas del día 1 de septiembre ...», debe decir: «... a las cero horas del día 1 de septiembre ...», debe decir: «... a las cero horas del día 1 de octubre ... ».

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26449

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación complementaria de la de 27 de septiembre anterior sobre bonificación de tarifas postales a los grandes usuarios del Correo.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1979, la Resolución de esta Dirección General de 27 de septiembre anterior, que desarrollaba el concierto con los grandes usuarios del Correo sobre bonificación en las tarifas postales vigentes, se advierte cierta imprecisión en la redacción de la norma 1.5, titulada «Fianza», que conviene aclarar para su más exacto cumplimiento.

En su virtud, he tenido a bien disponer que la citada norma quede redactada en los siguientes términos:

«1.5. Fianza.

A fin de garantizar el mínimo de envíos anuales exigibles para conceder la reducción de tarifas, los usuarios admitidos a dicho régimen constituírán una fianza en metálico en la Caja

General de Depósitos o en sus sucursales, o mediante la garantía de aval bancario prestado por cualquier Entidad bancaria, Caja de Ahorros Confederada o Caja Postal de Ahorros, como

requisito previo al uso de la concesión. La cuantía de la fianza a constituir estará en función de la clase de reducción a que se acoja el usuario, aplicada al número mínimo anual de envíos que se establece en el punto 2.4 y se calculará sobre el franqueo correspondiente a la primera fracción de peso de los mismos.»

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Director general, Miguel Angel Eced Sanchez.

# II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26450

ORDEN de 8 de octubre de 1979 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administra-tivo de la Aoministración Civil del Estado a don Pascual Serrano Luzuriaga.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado, de 13 de octubre), se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios perteneciantes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por don Pascual Serrano Luzuriaga de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas accordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Pascual Serrano Luzuriaga, nacido el 3 de marzo de 1915, inscribiéndo-le en el Registro de Personal con el número A02PG012780, y destinándole, con carácter definitivo, al Ministerio de Hacienda, Alicante, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se la asigna

Segundo —Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 1 de marzo de 1941, fecha siguiente a la de su nombramiento. y el 4 de julio de 1944, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el 5 de julio de 1944 y el día anterior al de la toma de posesión del destino que se le asigna, ambos inclusive.

Tercero.-Reconocer asimismo al funcionario de referencia, como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 20 de julio de 1938 y el 28 de febrero de 1941 (servicios interinos), ambos inclusive, por aplicación del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martin-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.

26451

ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir vacan-tes por funcionarios del Cuerpo General Adminis-trativo en el Organismo autónomo «Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales» (IRESCO).

Ilmos. Sres.: Vacantes cuatro plazas en la Escala adminisrativa (nivel 6), que corresponden al Organismo autónomo que se cita en el anexo I de esta Orden, esta Presidencia del Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 13 y en la disposición transitoría sexta del Estatuto de Personal al servicio de Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/ 1971, de 23 de julio, y Decreto 145/1964, de 23 de encro, ha tenido a bien ofrecer las citadas plazas a los funcionarios interesados en su provisión, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera —Podrán solicitar dichas plazas sólo los funciona-rios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Ad-

rios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Segunda — A tal efecto, deberán cursar a la Dirección General de la Función Pública (calle Ferraz, 41, Madrid-8), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» su solicitud en instancia redactada de conformidad con el modelo que como anexo II se adjunta.

Tercera.—No se admitirán al concurso aquellos funcionarios cuyas instancias sean presentadas fuera de plazo en el Centro, dependencia u oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desistimientos para tomar parte en el concurso una vez transcurrido dicho plazo.

Cuarta.—No serán estimados los méritos no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados se carezca de constancia en el expediente personal del interesado, que se custodia en los archivos de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente en la petición.

runcion Publica, a no ser que sean justificados documentalmente en la petición.

En el supuesto de alegarse la posesión de un determinado título académico, deberá acreditarse mediante copia compulsada del original por el Jefe de la dependencia donde presta sus servicios, o en su defecto, mediante la oportuna certificación de estudios, acompañada del resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para la expedición de disposición de descripción de disposición de disposición de disposición de disposición de descripción de disposición de disposición de descripción de de descripción de descripción de descripción de descripción de de descripción de desc cho título.

cho título.

Asimismo de invocarse el destino previo del cónyuge funcionario en la localidad donde radique la vacante correspondiente habrá de justificarse tal circunstancia mediante certificación que acredite dicha condición, expedida por el Jefe de la dependencia administrativa de que dependa, aportando además fotocopia del libro de familia, compulsada por el mismo. Quinta.—La Dirección General de la Función Pública, a la vista de los méritos alegados y de acuerdo con el baremo de méritos contenidos en el Decreto 1195/1968, del 20 de abril, adjudicará las vacantes.

Sexta.—Los funcionarios que sean seleccionados pasarán a la situación de supernumerarios, sin adquirir en ningún caso

adjudicará las vacantes.

Sexta.—Los funcionarios que sean seleccionados pasarán a la situación de supernumerarios, sin adquirir en ningún caso la condición de funcionarios propios del Organismo autónomo, percibiendo con cargo a los presupuestos del correspondiente Organismo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento familiar en la misma cuantía que les corresponderían en el Cuerpo de su procedencia y sin perjuicio de los complementos, gratificaciones e incentivos que vengan establecidos para los funcionarios de carrera del Organismo autónomo en que se encuentren destinados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 197/1973, de 1 de febrero.

Séptima.—Los funcionarios que obtengan plaza en el Or-ganismo autónomo a que se refiere el presente concurso no podrán solicitar en el plazo de dos años destino fuera del Organismo en que se les adjudique la vacante.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Presidente del Gobierno, por delegación, el Ministro de la Presidencia del Gobierno, Pérez-Llorca y Rodrigo.

Sres. Subsecretarios y Director general de la Función Ilmos. Sres Pública.

### ANEXO I

### Ministerio de Comercio y Turismo

Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, Cuatro plazas de Administrativos, Localidad: Madrid.